

# Estado del mercado de acondicionamiento de grano para siembra

Nuevo marco legal en materia de derechos del obtentor

En las grandes zonas cerealistas de España, la utilización de granos producidos en la propia explotación para la siembra de la siguiente campaña es una práctica tradicional y generalizada, especialmente allí donde la baja productividad de las tierras hace que sea poco rentable el empleo de semilla certificada. Hasta ahora, esta actividad, pese a estar autorizada y regulada por ley, ha sido fuente de conflictos entre agricultores y acondicionadores de grano por un lado, y obtentores y casas de semillas por otro.

Esta situación se ha agravado a raíz de la inclusión de la venta de semilla clandestina como delito en el Código Penal.

**Esaú Martínez Burgos.**  
Ingeniero agrónomo.



**C**onviene dejar claro, en primer lugar, la diferencia entre semilla y grano. Según la Ley de Semillas y Plantas de Vivero de 1971, se entiende por semilla los elementos botánicos cuyo destino es el de multiplicar la especie, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilizan con fines de reproducción. El término grano para siembra queda reservado para los elementos botánicos obtenidos en la explotación de un agricultor individual o de una asociación de ellos y que serán utilizados exclusivamente para la siembra en su propia explotación.

Un granel o partida de grano debe pasar por un proceso de lim-

pia que lo deje acondicionado para que pueda definirse legalmente como semilla. De manera resumida, este proceso se inicia con la descarga del grano en la tolva de recepción, de aquí pasa a la maquinaria de limpia que consta de una zona de prelimpia compuesta de limpiadora-separadora, una batería de triarverjones (cuya función es la de separar los granos partidos) y una mesa densimétrica, para finalizar con el paso por el equipo de tratamiento y coloración, una tolva de pesaje y una ensacadora/paletizadora que terminan el proceso de transformación de grano en semilla.

Las entidades que realizan esta actividad se pueden clasificar, en función del producto que

obtienen y siempre desde un punto de vista legal, en productores de semillas y acondicionadores de grano para siembra.

Los productores se dividen en:

- Productores obtentores, que producen material parental, previo trabajo de selección de variedades.

- Productores seleccionadores que producen semilla de base o material vegetal de base a partir de material parental.

- Productores multiplicadores, que producen semilla o material vegetal de categoría certificada multiplicando base o certificada de primera reproducción, para su uso por el agricultor.

Los acondicionadores de grano para siembra, ofrecen un ser-

vicio de limpia de grano al agricultor para que éste lo reemplace en su propia explotación. También se les conoce como maquileros o transformadores de grano. Si bien los cereales de fecundación autógama y leguminosas grano son los grupos de especies que más se limpian, también está autorizada la limpia de granos de: forrajeras, *brassica* y lino oleaginoso, así como de maíz, soja, colza, hortícolas y girasol que no sean variedades protegidas. En este último grupo, como lo que se suele sembrar son variedades híbridas, no es normal que se realice limpia, ya que el grano de la cosecha anterior ha perdido buena parte de su vigor híbrido y presenta gran heterogeneidad.

### Productores de semilla vs acondicionadores de grano

Los productores multiplicadores, o semillistas, son los únicos legalmente autorizados para producir semilla certificada (R1 ó R2). Para ello deben solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas y cumplir una serie de requisitos como disponer de una cantidad suficiente de campos de ensayos de variedades, tener un laboratorio de análisis, llevar un control adecuado de los campos de multiplicación y tener licencia para multiplicar las variedades que producen. Esta licencia suelen concederla los obtentores de la variedad a una o varias casas de semillas en cada región, a cambio del pago de una regalía o *royalty*. Por otra parte, la Administración, bien directamente o bien acreditando al personal de la empresa, se encarga de que los lotes de semilla certificada tengan una calidad mínima para su puesta a la venta, mediante análisis de pureza, conteo y germinación. No está de más recordar que la semilla certificada es uno de los pocos productos agrícolas cuya calidad aún viene avalada directamente por la Administración pública, lo cual se refleja en los escudos oficiales que aparecen en las etiquetas.



Muestras para análisis de semilla certificada.

Sin embargo, en las zonas donde la escasa productividad de las tierras hace que sea poco rentable el empleo de semilla certificada, es bastante común que los agricultores limpien su propio grano para sembrarlo en la campaña siguiente. Esta práctica, denominada reemplazo, está autorizada y regulada mediante el Reglamento CE 1768/95, que se traspuso a la legislación española por medio del Real Decreto 1709/1997, aplicado a su vez por medio de diversas órdenes autonómicas que además crean los Registros de Transformadores de Grano, a nivel regional.

Debe quedar claro que el grano sólo puede ser empleado para la siembra en las fincas del propio agricultor, ni siquiera está permitido que el grano de un socio cooperativista pueda ser empleado para la siembra del resto de socios (aunque esta práctica puede ser autorizada por el obtentor de la variedad a cambio de una regalía). Pero muchas de las entidades que están autorizadas para el acondicionamiento de grano para siembra, o que simplemente disponen de la maquinaria de limpia para otros menesteres (almacenistas de grano para pienso o maltería) se amparan en cierta relajación en la aplicación de las normas, para adquirir grano de diversa procedencia y tras someterlo a un proceso de acondicionado, comercializar-

lo como semilla de forma fraudulenta, al margen del control oficial y de los canales de venta autorizados.

Este mercado de semilla clandestina, que elude el pago de las

regalías a los obtentores de las variedades, así como otros costes inherentes a la producción de semilla certificada, representa, según diversas estimaciones, alrededor de un 30% del mercado de semilla de cereales de invierno en España, siendo, junto con las leguminosas grano, los cultivos más afectados, si bien los porcentajes de empleo de un tipo u otro de semilla varían enormemente con la especie a considerar. El negocio generado por el uso de semillas ilegales, según estimaciones del propio sector, se eleva en España a unos 130 millones de euros.

### Derechos del obtentor

Según la Ley 3/2000 de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, que traspone la Directiva 98/44/CE, se requerirá la autorización del

✓ MAYOR ESTIMULO PARA SUS PLANTAS.  
✓ MAYOR RENTABILIDAD PARA SU CULTIVO.

**ABONOS** **NOVEDOSOS**  
**TRY** **EFICACES**  
**SEGUROS**

**TRY FERRO<sup>®</sup>**

Quelato LIQUIDO de Hierro, Fe<sup>2+</sup>, al 6%.  
Sal ferrosa del ácido hexahidroxí capríco.

- ✓ Estimula el crecimiento de todo tipo de plantas.
- ✓ Corrige la clorosis y previene las carencias de hierro.

**TRY ELEMENTS<sup>®</sup>**

Abono LIQUIDO especial con NPK y AMINOACIDOS biológicamente activos.

- ✓ Fomenta el desarrollo de las raíces y de nuevas brotes.
- ✓ Indicado para cultivos nuevos, descaídos, retrasados, continuados o parados.

**TRY GLUCO<sup>®</sup>**

Abono LIQUIDO especial con NK y AMINOACIDOS bio-activos.

- ✓ Aumenta la concentración de azúcares de los frutos.
- ✓ Activa y vigoriza la planta y sus frutos.

**TRY MICRO'S<sup>®</sup>**

Quelato LIQUIDO de magnesio, manganeso y zinc (5:5:5).  
Sal del ácido hexahidroxí capríco.

- ✓ Corrige y previene las carencias de magnesio, manganeso y/o zinc de la planta.

TRY COMPANY ABONOS, S.L. - C/ Costa Brava, 16 - 28034 Madrid  
Tel.: 917 352 929  
info@abonostry.com  
www.abonostry.com



**Etiquetas para las diferentes categorías de semilla: base, prebase y certificada.**

**Una semilla certificada R2 de cereal debe tener una germinación en ensayo superior al 85%.**

obtentor para el acondicionamiento de grano para siembra o su oferta en venta. Esta ley también autoriza a los agricultores a reemplazar su grano para siembra en su propia explotación, si bien estarán obligados a pagar al titular de la obtención una remuneración que será sensiblemente menor que la cantidad que se cobre por la producción bajo licencia de semilla certificada. De este pago estarán exentos los pequeños agricultores, considerándose como tal aquéllos que cultiven una superficie inferior a la necesaria para producir 92 toneladas de cereal según el rendimiento medio de su comarca.

Hasta la presente campaña, no se había exigido al agricultor el pago de ninguna remuneración por el reemplazo de su grano para siembra, y las actuaciones más relevantes que emprendieron los obtentores de variedades (o sus representantes) para la defensa de sus derechos reconocidos, fue la de denunciar ante el Seproma a los que traficaban con variedades de su propiedad sin licencia ni autorización administrativa, basándose para ello en la reciente introducción en el Código Penal, con penas de hasta dos años de cárcel, del delito contra la propiedad industrial que representa la venta de semilla clandestina. Estas actuaciones policiales tie-

nen cierta repercusión mediática en el medio rural, pero ¿cómo diferenciar a simple vista una variedad protegida del obtentor de otra que no lo es? ¿cómo probar que un saco de grano sin tinte va destinado a la siembra y no es para otros usos? Tarea difícil, sobre todo si el agricultor colabora con el que le suministra la semilla clandestina, puesto que le sale más barata y además es de su pueblo.

### Nuevo Reglamento 1261/2005 de Protección de Obtenciones

Pues bien, todo este panorama va a cambiar un poco, sinceramente, no nos atrevemos a decir cuánto ni en qué dirección, con la entrada en vigor del Reglamento 1261/2005 de Protección de Obtenciones Vegetales, que entre otros aspectos, obliga a que los agricultores que reemplacen su grano para siembra, y salvo que no hubiese pacto o acuerdo expreso entre las partes, deberán pagar al obtentor una remuneración equivalente al 40% del importe que se cobre por la producción bajo licencia de la categoría más baja, de la misma variedad y en la misma zona. Este importe se reducirá en un 50% cuando el agricultor se dirija al obtentor, bien directamente, bien a

través de sus cooperativas agrarias, para comunicarle la cantidad de material de propagación utilizado.

Esto supone que se deberá elaborar un sistema para el cobro, basado en las cantidades reflejadas en el Libro de Declaraciones que está obligado a llevar cada entidad acondicionadora. Esta tarea deberá estar coordinada con la Administración, que además es la encargada de velar por la correcta disposición de este Libro de declaraciones, así como de que se cumpla la normativa en vigor para la transformación de grano.

En nuestra modesta opinión, pensamos que será positivo por el lado de la justa protección de los derechos de propiedad y del estímulo que va a representar esta nueva fuente de ingresos para la obtención de nuevas variedades, más productivas y mejor adaptadas a las condiciones de nuestros secanos de bajos rendimientos, campo hacia el que las empresas obtentoras (la mayoría extranjeras, no lo olvidemos) no dirijan hasta ahora sus investigaciones por falta del imprescindible retorno económico. Los estudios en este sentido demuestran que el cobro de regalías por el reemplazo del grano para siembra, que ya se viene aplicando en otros países como Reino Unido, representa un incentivo claro para el desarrollo de una agricultura moderna y eficiente. Pero también negativo, por el lado de la carga económica que representa para el agricultor, que no va a recibir ninguna contraprestación a corto o medio plazo por esta tasa, y que viene a sumarse a las subidas del gasóleo, fertilizantes y resto de insumos, sin que pueda repercutirlas en el precio de sus productos.

Queda, por último, plantearse ciertas cuestiones sobre la aplicación del Reglamento. ¿Cómo

se va a cobrar a aquéllos que limpien el grano en su propia explotación? Ya existen máquinas de limpia móviles, e incluso las nuevas cosechadoras y las viejas aventadoras (con algún que otro apaño), pueden dejar acondicionado el grano. ¿Cómo y a quién corresponde averiguar qué variedad y cuantos kilos se limpian a cada agricultor? Éstas y otras cuestiones se irán resolviendo durante las siguientes campañas, pero parece que los aspectos aquí comentados de la nueva legislación, van a ser difíciles de aplicar en todos sus extremos.

### Normativa de aplicación

- Real Decreto 1261/2005 de Reglamento de Protección de Obtenciones Vegetales.

- Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de Protección de Obtenciones vegetales.

- Real Decreto 1709/1997 del MAPA, (BOE nº284), por el que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra.

- Reglamento (CE) 1768/95, de la Comisión, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola que autoriza a los agricultores a emplear, en sus propias explotaciones, con fines de propagación en campo, el producto de la cosecha de ciertas especies.

- Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

- Real Decreto 833/85, por el que se revisan las sanciones establecidas en el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

- Real Decreto 1398/93 de Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

- Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero. ■